

6 de abril de 1933, fallecida en Zaragoza el día 3 de septiembre de 2011, en estado de soltera, sin dejar descendientes ni ascendientes y sin haber otorgado testamento, expediente promovido por María Concepción Alba Alejandre, representada por la procuradora doña Laura Menor Pastor, solicitando se declare herederos de la causante a sus hermanas de doble vínculo María Concepción y María Carmen Alba Alejandre, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a cuatro de julio de dos mil doce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 8.270**

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 747/2012, por el fallecimiento sin testar de María Luisa García Forniés, hija de Luis y de María, que falleció en estado de soltera y sin descendencia, en Zaragoza, el día 3 de abril de 2012, siendo instado y promovido por María Jesús José Martínez García, representada por el procurador don Angel Ortiz Enfedaque, a fin de que se dicte auto declarando herederos abintestato de María Luisa García Forniés, tanto de sus bienes troncales como de los no troncales, a:

1. Luis Antonio Martínez García.
2. María Jesús Martínez García.
3. María Dolores Martínez García.
4. José Javier Martínez García.
5. Juan Carlos Martínez García.
6. María Esperanza Dolores García Rico.
7. Gustavo García Gordo.
8. Jorge García Gordo.

Y ello en la siguiente forma y proporción: los seis primeros heredarán por cabezas, y Gustavo y Jorge García Gordo por estirpes, de forma que a Luis Antonio Martínez García, María Jesús Martínez García, María Dolores Martínez García, José Javier Martínez García, Juan Carlos Martínez García y a María Esperanza Dolores García Rico les corresponde a cada uno una séptima parte indivisa de la herencia de la causante, y a Gustavo García Gordo y Jorge García Gordo les corresponde por mitad e iguales partes la otra séptima parte indivisa restante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a tres de julio de dos mil doce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 14**Cédula de notificación****Núm. 8.271**

En el procedimiento ordinario número 1.541/2009 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 303. — En Zaragoza, a 20 de diciembre de 2011. — Por el magistrado-juez don Jesús Ignacio Pérez Burred, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario número 1.541/2009, instados por Carmen Mercedes Vergara Sarroca, fallecida, representada por su heredero Ricardo Pomar Alonso, representado por el procurador señor Turmo Codeque y defendido por el letrado señor Delgado Molinos, frente a Fop Gremico, S.L., en situación de rebeldía procesal, y

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que por la meritada representación de la parte actora se presentó demanda acompañada de informe pericial solicitando que se dictase sentencia por la que se condenase a la demandada a pagar a la actora la cantidad de 16.199,50 euros.

Se emplaza a la demandada, pero no comparece ni contesta, y se le declara en rebeldía, continuándose las actuaciones sin su presencia.

Segundo. — Se convoca a las partes a la celebración de una audiencia previa.

Con anterioridad a la misma, fallece la demandante, personándose en autos su esposo como sucesor de la difunta.

Comparece a la citada audiencia la parte actora solicitando el recibimiento del pleito a prueba, no compareciendo la demandada.

Se acuerda la práctica de prueba y por la parte actora se propone únicamente la documental.

Se declara pertinente y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 429.8 de la LEC, quedan las actuaciones vistas para sentencia sin necesidad de celebración de juicio.

Fundamentos de derecho:

Primero. — De la prueba documental practicada, y en particular del informe pericial emitido con su reportaje fotográfico, queda debidamente acreditado que el día 24 de enero de 2009 se produjo el desplome del muro colindante existente entre la propiedad del actor y la finca vecina, que estaba siendo demolida por la entidad demandada, causándose una serie de daños en cultivos, instalaciones y animales, valorados en 16.199,50 euros. Aunque la causa directa e inmediata de la caída fue el fuerte viento, lo cierto es que el mencionado muro había sido privado de su sustentación como consecuencia de los trabajos de demolición de la finca, dejándolo sin estabilidad alguna y propiciando su derrumbe con las consecuencias antes indicadas, por lo que procede la condena de la citada demandada al pago del mencionado importe con sus intereses legales.

Segundo. — La estimación de la pretensión actora conlleva la imposición de las costas procesales causadas a la parte demandada (art. 394.1 LEC).

Vistos los artículos 1.101 y 1.902 del Código Civil y 576 de la LEC,

Fallo: Que estimando la demanda planteada por la representación procesal de Ricardo Pomar Alonso, en su condición de heredero de la difunta Carmen Mercedes Vergara Sarroca, contra la entidad mercantil Fop Gremico, S.L., debo condenar y condeno a esta a que abone al actor la suma de 16.199,50 euros, cantidad que devengará el interés legal desde la presente resolución, y al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 LEC).

Al interponerse deberá acreditarse el ingreso de 50 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos del Juzgado número 4944-0000-020154109 en Banesto, mediante el correspondiente resguardo, sin perjuicio de su devolución para el caso de su estimación total o parcial de su recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Fop Gremico, S.L., en la persona de su administrador Carlos Gil Nevado, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a tres de julio de dos mil doce. El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 16**Cédula de notificación****Núm. 8.272**

Procedimiento: MMC 982/2010-D.

Parte demandante: Manuel Alarcón Aranda.

Parte demandada: Manuel Alarcón Serrano y Verónica Gabarrón Palomares.

En el procedimiento antes indicado se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 337/2012.

Juez que la dicta: Don Antonio Castro Martínez.

Lugar: Zaragoza.

Fecha: 4 de junio de 2012.

Partes:

—Demandante: Manuel Alarcón Aranda. Procuradora: Doña Begoña Uriarte González. Letrado: Señor Puertas Mallou.

—Demandados: Manuel Alarcón Serrano y Verónica Gabarrón Palomares, en rebeldía.

—Ministerio fiscal.

Objeto del juicio: Modificación de medidas.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Con fecha 18 de octubre de 2010 por la procuradora doña Begoña Uriarte González, en nombre y representación de Manuel Alarcón Aranda, se presentó demanda contra Manuel Alarcón Serrano y Verónica Gabarrón Palomares, en situación de rebeldía procesal, según diligencia de ordenación de fecha 2 de diciembre de 2011.

Segundo. — El pasado día 1 de junio de 2012 se celebró vista pública, en cuyo acto la demandante interesó se dictara sentencia por la que se declarase que el menor Cristian Alarcón Gabarrón quedara bajo la guarda y custodia del demandante.

En el mismo acto, el Ministerio fiscal manifestó su conformidad con lo solicitado por el demandante.

Vistos los artículos citados y pertinente aplicación al caso de autos.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda de modificación de medidas adoptadas en proceso de juicio verbal sobre guarda y custodia y alimentos, parcialmente modificadas por la sentencia dictada en el procedimiento de modificación de medidas número 574/2007, deducida por la procuradora doña Begoña Uriarte González, en nombre y representación de Manuel Alarcón Aranda, contra Manuel Alarcón Serrano y Verónica Gabarrón Palomares, en rebeldía procesal, y declaro haber lugar a la misma; y, en su virtud, se acuerda que en lo sucesivo, y con efectos desde la notificación de la presente resolución, el menor Cristian Alarcón Gabarrón quedará bajo la guarda y custodia de su padre Manuel Alarcón Aranda.

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio y firmo».

Contra esta resolución cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial y será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en Banesto, en la cuenta de este expediente, indicando en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en este caso, en el campo "observaciones", la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Verónica Gabarrón Palomares, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a siete de junio de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 21

Cédula de notificación

Núm. 8.275

En el procedimiento que en este Juzgado de Primera Instancia número 21 de Zaragoza se tramita con el número 1.083/2011, a instancia de Madrid Leasing Corporation EFC, S.A., contra Construcciones Jesús Lahoz, S.L., en reclamación de 9.978,69 euros, se ha dictado en el día de la fecha sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Sonia Peiré Blasco, en representación de Madrid Leasing Corporation EFC, S.A., contra Construcciones Jesús Lahoz, S.L., debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento financiero leasing suscrito por las partes de fecha 19 de septiembre de 2005 y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a restituir a la actora la posesión de la máquina miniexcavadora marca Neuson objeto del contrato y a pagar a la actora la cantidad de 9.978,69 euros, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda, y las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación y debiendo procederse al depósito de la suma de 50 euros, que no se recuperará si se desestima el recurso, lo pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Construcciones Jesús Lahoz, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a dos de julio de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 21

Cédula de notificación

Núm. 8.276

En el procedimiento de juicio verbal número 66/2012, sección C-1, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 73/2012. — En Zaragoza, a 13 de abril de 2012. — Vistos por mí, Amalia de la Santísima Trinidad Sanz y Franco, magistrada-jueza titular del Juzgado de Primera Instancia número 21 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, que con el número 66/2012 se siguen en este Juzgado a instancia de la procuradora doña Ana Viñuales Marcos, en representación de Comunidad de Propietarios de la finca sita en la calle San Miguel, 37-39, de Casetas, contra José Antonio Redondo Margalejo, y

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que procedente de la oficina de reparto de esta capital se recibe escrito de demanda suscrito por la expresada parte demandante contra la también indicada parte demandada, en base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos en el referido escrito, y terminaba suplicando que se dictara sentencia por la que se condenase a la demandada a pagar a la actora la cantidad reclamada, más los intereses legales y las costas procesales.

Segundo. — Admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes al juicio que señala la ley, no compareciendo la parte demandada, por lo que fue declarada en rebeldía. Por la parte actora se ratificó su escrito de demanda y se solicitaron los siguientes medios de prueba: interrogatorio y documental, dando por reproducidos los documentos acompañados con la demanda. No habiendo prueba que practicar, quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

Tercero. — En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — No existiendo cuestiones incidentales ni excepciones que pudieran obstar un pronunciamiento sobre el fondo del pleito, procede entrar-se en su estudio directamente.

Segundo. — Del examen detallado y objetivo de los datos portados al conocimiento de este Juzgado ha quedado acreditado que la parte demandada es propietaria del piso 1.º A y de una plaza de garaje de la finca sita en la calle San Miguel, 37-39, de Casetas, así como que adeuda a la comunidad de Propietarios, en concepto de gastos generales del inmueble, la suma de 1.554,73 euros, y correspondiendo la obligación de pago de los gastos comunes del inmueble a los titulares de los diferentes pisos y locales del mismo, tal y como resulta de lo dispuesto en el artículo 3 a) y b) de la Ley de Propiedad Horizontal, en relación con el artículo 9-1.º e) de dicha Ley, procede dictarse una sentencia estimando la demanda en su integridad.

Tercero. — A tenor de lo dispuesto en el artículo 394-1.º de la LEC respecto a las costas, estas son de imposición expresa a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás aplicables,

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Ana Viñuales Marcos, en representación de Comunidad de Propietarios de la finca sita en la calle San Miguel, 37-39, de Casetas, contra José Antonio Redondo Margalejo, debo declarar y declaro haber lugar a la misma y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que pague a la actora la suma de 1.554,73 euros, más los intereses legales y las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe interponer recurso de apelación, la pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Antonio Redondo Margalejo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a dieciséis de abril de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 8.215

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 126/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Miguel Pradas Moreno contra la empresa Ruifra, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a José Miguel Pradas Moreno con la empresa Ruifra, S.L., condenando a esta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre del trabajador: José Miguel Pradas Moreno.

Indemnización: 44.864,40 euros.

Salarios: 13.619,55 euros (desde notificación de la sentencia hasta fecha de auto de extinción de relación laboral).

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días siguientes a su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 186.2 de la LRJS).

Archívense las presentes actuaciones hasta que se inste su ejecución.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ruifra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cinco de julio de dos mil doce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 8.216

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 34/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Purificación de Marco de Marco contra la empresa Aragón 04, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia número 239/2012. — Número de autos: Procedimiento ordinario número 34/2012. — En la ciudad de Zaragoza, a 29 de junio de 2012. — Don César de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de la localidad o provincia de Zaragoza, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad entre partes: de una y como demandante, Purificación de Marco de Marco, que comparece asistida de la letrada doña Esther Ibáñez Torrez, y de otra, como demandada, Aragón 04, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, que no comparece a pesar de estar citado en legal forma.